



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0770-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con el objetivo de hacer eficiente la cosecha mecánica de la caña.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Maximiano Barboza Llamas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Cambiar del "10 %" al "7 por ciento" la membresía mínima del padrón total de los Abastecedores de Caña y del volumen total de la caña de la Zona de Abastecimiento correspondiente, de las organizaciones locales que se constituyan. Agregar a la fórmula del KARBE la eficiencia real acumulada de la zafra a liquidar, en caso de ser mayor la eficiencia del ingenio de que se trate. Señalar que se hará partícipe al productor del producto obtenido por concepto de mieles derivadas, sea en físico o su equivalente en la ganancia obtenida por la venta de las mismas, equivalente al 50 por ciento de las mieles.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</b></p> <p><b>Artículo 34.-</b> Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente al <i>10%</i> del padrón total de los Abastecedores de Caña del Ingenio de que se trate y por lo menos con el <i>10 %</i> del volumen total de la caña de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Registro. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 34, 38 BIS, 41, 60, 61 Y 70 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> – Se <b>reforman</b> y <b>adicionan</b> los artículos 34, 38 Bis, 41, 60, 61 y 70 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 34.- Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente al <b>7 por ciento</b> del padrón total de los Abastecedores de Caña del Ingenio de que se trate y por lo menos con el <b>7 por ciento</b> del volumen total de la caña de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Registro. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta ley.</p> <p>(...)</p>



**No tiene correlativo**

**Artículo 41.-** *De conformidad con lo establecido en los Artículos 32, 34 y 38 de la presente Ley, corresponde al Registro la verificación del padrón de Abastecedores de Caña de azúcar de cada Ingenio y la certificación, en su caso, de las afiliaciones y renunciaciones a las organizaciones locales y/o nacionales que les sean presentadas.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 60.-** Para determinar el monto que debe pagarse con base en la calidad de la caña conforme a un contenido de azúcar recuperable base estándar uniforme en cada Ingenio, se deberá cumplir con lo siguiente:

**I. y II. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 38 Bis. - A partir del ciclo 2024-2025, se tendrá que contar con el 7 por ciento de la membresía del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña, el 7 por ciento de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en cuatro Estados productores de caña de azúcar.**

**Artículo 41.- Corresponderá la aprobación del ingreso individual o colectivo** al Registro la verificación del padrón de Abastecedores de Caña de azúcar de cada Ingenio y la certificación, en su caso, de las afiliaciones y renunciaciones a las organizaciones locales y/o nacionales que les sean presentada **a la Secretaría.**

**A los productores cañeros o grupos de productores cañeros que presenten una renuncia a la organización que pertenecen con la finalidad para formar una nueva asociación ellos tienen derecho a la parte proporcional de los bienes de la asociación, considerando como prioridad la maquinaria y equipo de cosecha.**

Artículo 60.-

(...)



**No tiene correlativo**

**Artículo 61.-** Los Ingenios pagarán la caña conforme a las siguientes reglas:

**I. y II. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 70.-** Por caña programada se entenderá aquella que esté comprendida dentro de las fechas de corte según el programa previo aprobado por el Comité, debidamente actualizado durante el desarrollo de la zafra y cubierta por su respectiva orden de quema en su caso, de corte y/o de suspensión de riegos, con base en su índice de madurez.

**III. En caso de ser mayor la eficiencia del ingenio del que se trate, aplicar a la fórmula del KARBE la eficiencia real acumulada de la zafra a liquidar.**

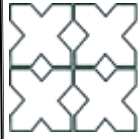
**IV. Con la finalidad de garantizar mayor transparencia a la medición de eficiencia en los ingenios con la base recuperable de azúcar estándar; a las organizaciones cañeras se les permitirá la verificación en físico de los kilogramos de azúcar producido y envasado diariamente.**

**Artículo 61.-**

(...)

**III. Dado que el 90 por ciento de los ingenios han aplicado tecnología y eficiencia en sus procesos de industrialización y obtención de subproductos y coproductos; no existe razón expresa para la retención de melaza derivada del proceso de industrialización de la caña de azúcar; por lo tanto, deberán hacer partícipe al productor del producto obtenido por concepto de mieles derivadas, sea en físico o su equivalente en la ganancia obtenida por la venta de las mismas, equivalente al 50 por ciento de las mieles.**

**Artículo 70.- ...**



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Para llevar a cabo la cosecha mecánica, es esencial realizar el corte en verde y preparar adecuadamente el equipo para recolectar al menos el 60 por ciento del residuo o punta de caña.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para garantizar su efectivo cumplimiento.</p>

*Mariel López.*